

REGLAMENTO DE CRÉDITO

PARA EL FONDO DE EMPLEADOS PAVCO – FEPAVCO Versión 15. 25 de abril de 2024

CAPITULO I

OBJETIVOS, POLÍTICAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 1° OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

El Fondo de Empleados Pavco “FEPAVCO” tendrá en la prestación del servicio de crédito el objetivo principal de mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar; bajo el siguiente parámetro:

Prestar el servicio de crédito a los asociados, con las garantías respectivas a través de las diferentes líneas de crédito y de acuerdo con las especificaciones de cada una de ellas.

ARTÍCULO 2° OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Determinar las políticas para el otorgamiento del crédito en el Fondo de empleados Pavco “FEPAVCO”, buscando la prestación de un servicio al asociado, que garantice la adecuada colocación de los recursos y su utilización razonable por parte de los mismos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento y las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por la Junta Directiva.

El control del cumplimiento de las políticas y normas del presente Reglamento, le corresponden a la Gerencia, Comité de Crédito, Comité del Sistema integrado de riesgos, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal, en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3° POLÍTICAS DE CRÉDITO.

En la prestación del servicio de crédito, el Fondo aplicará las siguientes políticas:

1. Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente la equidad.
2. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos captados por FEPAVCO.
3. Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante.
4. Proteger al máximo el patrimonio de FEPAVCO, exigiendo las mejores garantías, sin que ello afecte el servicio del crédito.

5. Garantizar controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno.
6. Provisionar la cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados, seguros que en todo caso serán a cargo del beneficiario del crédito.
7. Ningún crédito podrá superar el plazo máximo establecido en cada línea de crédito.
8. Para el pago de una obligación crediticia se podrán comprometer hasta el 100% de las primas legales y bonificaciones, de acuerdo con el plazo vigente del mismo.
9. Los créditos que se otorguen para pagar únicamente con primas legales y/o bonificaciones por quinquenio y fin de año demostrables, se podrán pagar así:
 - a. No se podrán extender los pagos más de una cuota.
 - b. Se aplicará a la prima o bonificación más próxima. Siempre y cuando no exceda un lapso de 12 meses.
 - c. Los intereses se pagarán por anticipado.
10. Para abonos o pago total de la deuda por caja no contemplados en el plan de pago inicial, el asociado puede hacerlo en cualquier momento, presentando en las oficinas de Fepavco el respectivo soporte entregado por el banco, sustentando ante el fondo de empleados la procedencia del dinero.
11. No se tendrá en cuenta para el apalancamiento y capacidad de endeudamiento la sumatoria de las líneas, pólizas de vehículo, servicios de asistencia médica prepagados y seguros funerarios.
12. Cuando la sumatoria de los créditos sean iguales o inferiores a la sumatoria del aporte y el ahorro, no se requirieren garantías
13. Para el desembolso de los créditos se requiere la firma de Libranza y demás documentos requeridos
14. Los créditos fin de semana y convenios menores a 1.5 S.M.M.LV se tramitarán con el formato de orden de servicios firmada por el asociado.
15. FEPAVCO garantizará seguimiento de las tasas de interés para que nunca superen la tasa de usura.
16. Los servicios prestados por concepto de seguros (Funerario, Automóviles, planes complementarios de salud y todo lo relacionado con seguros) tendrán

un interés del 0%. Cuando se incumpla en el pago oportuno de la cuota se cobrará un interés de 1.88% MV.

17. Fepavco realizará la respectiva consulta en listas restrictivas a los asociados que soliciten créditos por cualquier línea.
18. Los desembolsos de dinero producto de la aprobación de los créditos deberán ser girados a nombre de los asociados solicitantes, en caso de ser girados a terceros estos deberán ser consultados en listas restrictivas, en caso que el tercero se encuentra en alguna de las listas restrictivas el desembolso no podrá realizarse.
19. Todas las líneas de crédito sin excepción alguna el asociado deberá especificar su destino.
20. FEPAVCO reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación.
21. Fepavco informará al asociado solicitante las condiciones de sus obligaciones crediticias mediante el plan de pagos, facilitando así el entendimiento de la información allí contenida.
22. FEPAVCO podrá suscribir acuerdos con entidades afianzadoras de crédito con el propósito de tener un aval que garantice las obligaciones crediticias otorgadas a los asociados. El valor correspondiente a la prima será asumido por el asociado.
23. Fepavco, contratará con una compañía de seguros, una póliza colectiva de seguro vida deudores, que respalde el saldo total de las obligaciones de cada asociado en caso de fallecimiento y/o incapacidad total o permanente. El valor correspondiente al seguro será asumido por el asociado.
24. Para adquisición de vivienda nueva, se entregará carta de crédito preaprobado no superior a 6 meses y en el momento de hacer el desembolso nuevamente se realizará el estudio completo de su solicitud de crédito, el asociado debe aceptar estas condiciones y se informará por escrito.
25. Para crédito con destinación específica se deberá presentar previamente el documento idóneo, el cual no podrá tener fecha de expedición superior a treinta (30) días al momento de presentar la solicitud. Posterior al desembolso el asociado tendrá quince (15) días hábiles para presentar los documentos soportes que certifiquen la destinación del crédito.
26. Las líneas de vehículo se presentará la tarjeta de propiedad y certificado de libertad.

ARTÍCULO 4°

REQUISITOS PARA OTORGAR CRÉDITOS.

Los asociados hábiles, que hayan cumplido con los requisitos de afiliación al Fondo y se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias, podrán hacer uso de los servicios de crédito, en los términos del presente Reglamento:

1. El asociado deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) meses de afiliado con FEPAVCO para tramitar créditos y doce (12) meses para las líneas Plan Cheque y adquisición de bienes inmuebles - liberación de hipoteca - continuación de construcción y ampliaciones.
2. No requieren de antigüedad los servicios de seguros y pólizas.
3. Diligenciar completamente y sin enmendaduras el formato de solicitud de crédito, de acuerdo con línea solicitada.
4. Diligenciar correctamente y sin enmendaduras los formatos requeridos por la afianzadora para el caso de garantía de fianza
5. Entregar los documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito, acompañado de las fotocopias de los dos (2) últimos desprendibles de pago del deudor.
6. Al otorgar un crédito a un asociado la sumatoria de sus descuentos por nómina no deberá superar el porcentaje (48%) del salario básico acordado con cada empresa patronal.
7. Para todas las líneas de crédito se requiere firma de pagaré y carta de instrucciones para su diligenciamiento.
8. Para el asociado con salario variable se calculará así: El salario base más el 25% promedio del salario variable demostrado con los 4 últimos desprendibles de pago. y el descuento de parafiscales se tendrá en cuenta sobre el resultado del cálculo anterior
9. Los documentos soportes de los créditos, no podrán tener una vigencia superior a treinta (30) días hábiles.
10. Los asociados podrán utilizar simultáneamente varias líneas de crédito, pero en todo caso el monto total del crédito utilizado no podrá exceder el apalancamiento establecido para cada línea.
11. Todos los asociados de Fepavco deberán diligenciar anualmente el formato de actualización de datos para tramitar un crédito.

12. Los créditos cuya destinación específica sea para familiares en primer grado de consanguinidad se debe presentar los documentos que lo certifiquen como tal, en caso de no tenerlos al momento de la solicitud se le concederán 15 días hábiles para presentarlos, de no hacerlo se aplicaran sanciones, según el presente reglamento
13. Para los asociados que cuentan con ahorros voluntarios por nomina no se tendrán en cuenta para su capacidad de pago.
14. Formalizar el crédito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. De no hacerlo se dará por anulado el crédito.
15. Para los asociados que se encuentren en mora con sus obligaciones no podrán acceder a servicios de crédito.
16. para créditos que superen los 20 SMMLV más la sumatoria de los ahorros y aportes se deben consultar los antecedentes crediticios ante centrales de riesgo del solicitante lo mismo que sus hábitos de pago en Fepavco y con base en su calificación el comité de crédito evaluara los resultados y tomara la decisión.

ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.

Obtenido el crédito, los Asociados quedan especialmente obligados a:

1. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré y libranza, por medio de descuentos por nómina o consignación en las cuentas autorizadas por FEPAVCO según el tipo de crédito o condiciones de pago pactadas con el asociado.
2. Cuando por cualquier circunstancia por nomina no se efectúen los descuentos pactados con Fepavco de aportes sociales, ahorros permanentes, cuotas de préstamos, los asociados que realicen pagos por caja deberán cancelar sus obligaciones a través de consignaciones bancarias en las cuentas autorizadas a nombre de Fepavco dentro de los cinco (5) días calendario según el plan de pagos de sus obligaciones, de lo contrario se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 10 del presente reglamento
3. Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
4. Asegurarse que las garantías ofrecidas mantengan su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura
5. Invertir los dineros del crédito de acuerdo con lo expresado en la correspondiente solicitud, garantizando que los dineros provenientes de los créditos con Fepavco no se destinaran a LA/FT.

6. Aceptar la verificación del uso del crédito en las líneas que lo requiera.
7. Manifiestar su decisión de aceptación en las condiciones de crédito.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LEGALES

ARTÍCULO 6° ADMINISTRACIÓN

La administración y funcionamiento del servicio de crédito estarán a cargo del Comité de Crédito y la Gerencia de FEPAVCO quienes interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta los principios cooperativos.

El Comité de Crédito será nombrado como órgano permanente y estará integrado por mínimo tres (3) miembros de la Junta Directiva nombrados por ésta.

El Comité de Crédito acordará el calendario de reuniones.

El comité de crédito, podrá sesionar con la participación de por lo menos dos (2) de sus integrantes ya sea presencial, virtual o mixta según se acuerde por el comité.

De toda reunión del Comité se deberá dejar acta consecutiva, como constancia de la aprobación o rechazo de los créditos con la firma de los que participaron en la reunión.

Todas las líneas de crédito solicitadas hasta por tres (3) S.M.M.L.V. y los que sean iguales o inferiores a la sumatoria del aporte y el ahorro, podrán ser aprobados directamente por la gerencia., las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en cada una de las líneas de crédito y serán reportadas al comité de Crédito para su respectiva verificación en la reunión inmediatamente posterior a su aprobación en Acta firmada por la Gerencia.

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, corresponderá a la Junta Directiva de FEPAVCO, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros y podrán ser aprobados vía correo electrónico y ratificados en la reunión de Junta Directiva siguiente.

El comité de crédito podrá dar aprobación de las solicitudes de crédito vía correo electrónico.

ARTICULO 7° NOVACION Y REESTRUCTURACIONES DE CREDITOS

Reestructuraciones

“Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o

efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago”.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo contemplado en la circular básica contable y financiera emitida por la superintendencia de economía solidaria

Novaciones

“Para la novación de uno o varios créditos, el interés de la nueva obligación no puede tener una tasa de interés inferior a las líneas que recoge.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil.

Al aprobarse una novación, se deberá tener en cuenta lo contemplado en la circular básica contable y financiera emitida por la superintendencia de economía solidaria”

ARTICULO 8° GARANTÍAS

Todos los créditos que requieran garantía deberán cumplir las siguientes condiciones y/o requisitos.

1. Si la obligación es inferior o igual a la sumatoria de ahorros más aportes estos serán la garantía.
2. Todas las obligaciones crediticias que requieren como garantía el servicio de la afianzadora, el asociado deberá asumir los costos ocasionados por este servicio.
3. Para cualquier tipo de crédito se pueden aceptar garantías reales que respalden el total de la obligación (reemplazan el servicio de fianza). Los gastos ocasionados por este tipo de garantía corren por cuenta del asociado, lo mismo que el seguro contra todo riesgo de la misma garantía los cuales deben estar vigentes hasta la cancelación total de la deuda.
4. Los créditos superiores a (50) Cincuenta S.M.M.L.V. deduciendo la sumatoria de ahorros y aportes tendrán que ser respaldados con garantías reales.

5. Los cambios de garantías serán autorizados por la Junta Directiva cuando el monto de la deuda sea superior a (50) Cincuenta S.M.M.L.V
6. Las Garantías reales admisibles son: títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por entidades financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Hipoteca de bienes inmuebles y pignoración de Vehículos, para el bien dado en garantía el asociado deberá figurar en el título de propiedad.
7. Los costos ocasionados por pignoración e hipotecas serán a cargo del asociado, que entregue su bien como garantía.
8. FEPAVCO, podrá realizar el desembolso del valor autorizado a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la compra del vehículo y/o adquisición de vivienda, previa verificación en las listas restrictivas del destinatario del dinero, Fepavco podrá abstenerse de realizar el desembolso, reservando su derecho.
9. Para vehículos usados se deberá anexar: fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo que se va comprar.
10. Posterior al desembolso de las obligaciones con garantía real se deberá presentar fotocopia de la tarjeta de propiedad, en un lapso no mayor de 30 días hábiles.
11. Presentar antes y después del desembolso la copia del certificado de libertad documento que no deberá tener más de 30 días de expedición del inmueble que se va adquirir, para legalizar esta línea el certificado se debe presentar en un plazo 120 días máximo luego del desembolso
12. Para obligaciones con garantía de hipoteca y pignoración, se prestará hasta el 70% del valor de bien en el momento del negocio.

ARTICULO 9° INTERESES

1. FEPAVCO, cobrará una tasa de interés por los préstamos de acuerdo a cada línea de crédito.
2. La Junta Directiva de FEPAVCO, tendrá autonomía para revisar el presente reglamento, con el propósito de adecuarlo a las condiciones del mercado.
3. Los créditos que asuman los deudores solidarios (persona natural o jurídica) tendrán una tasa de interés del 0.8% mes vencido.

ARTICULO 10° SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas con FEPAVCO, el asociado se hará acreedor a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en los estatutos y la ley:

1. Los créditos que entren injustificadamente mora se procederán según lo establecido en el acuerdo que contempla el procedimiento para cobro de cartera.
2. Los cheques que sean devueltos por cualquier motivo imputable al girador, FEPAVCO cobrará la sanción de acuerdo al código de procedimiento civil (CPC) sobre el valor del cheque.
3. Para líneas de crédito que estipulen entrega de documentos soportes que certifiquen la destinación del mismo y no se cumpla, no podrá acceder a esta línea de crédito nuevamente hasta su legalización. A partir de la legalización de los soportes y/o cancelación del crédito, (lo último que se dé) tendrá una sanción de treinta (30) días calendario para adquirir créditos por cualquier línea y se aplicará la tasa de interés correspondiente a la línea de libre inversión más alta. Lo anterior de no hacerlo en el tiempo reglamentario.
4. Los créditos de plan cheque que incumplan en su pago oportuno serán sancionados de acuerdo con el reglamento de la línea.
5. Todo incumplimiento en el pago de las obligaciones con el Fondo, ocasionará el cobro de intereses de mora, calculados con la tasa máxima permitida legalmente establecida por la entidad competente para este efecto, sobre el saldo insoluto de la obligación, sin perjuicio de las acciones judiciales y demás sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 11° RECURSOS.

El desembolso de los valores para las diferentes líneas de crédito estará en todo momento supeditado a la disponibilidad del flujo de efectivo de FEPAVCO.

ARTICULO 12° RESPONSABILIDAD

El Fondo no se hará responsable por los cheques girados que se extravíen, pierdan o hurten al asociado, una vez entregados por FEPAVCO y recibidos por el asociado.

Todos los cheques que gire FEPAVCO por concepto de préstamos deben llevar sello restrictivo de pagar al primer beneficiario.

ARTICULO 13. PAGOS POR FUERA DE NOMINA

DEFINICION

Se determina pago por fuera de nómina todas aquellas obligaciones que se realicen por medio de consignaciones en las cuentas bancarias de Fepavco, las cuales tienen validez en el momento de presentar el respectivo soporte del banco en las oficinas de servicio al cliente de Fepavco.

Los pagos por fuera de nómina podrán tener las siguientes características:

1. Por abono extraordinario a los créditos que tenga el asociado con Fepavco.
2. Por cancelación de las obligaciones que tenga el asociado con Fepavco que no le hayan sido descontadas por nómina por la empresa patronal.
3. Por ser pensionado y no tener un sistema de débito automático
4. Por acuerdo de pago con Fepavco cuando no se tiene capacidad de descuento por nómina, pero el asociado certifique ingresos permanentes de otras fuentes diferentes a la proveniente de su nómina, se tendrá en cuenta el 60% de:
 - 4.1 **Arriendos:** Certificado de libertad del inmueble a nombre del asociado y/o su conyugue o compañero permanente y contrato de arrendamiento.
 - 4.2 **Servicio de transporte:** certificación de la empresa a la cual le presta el servicio.
 - 4.3 **Negocios legalmente constituidos:** registro de cámara de comercio y declaración de renta.
5. Para la línea de vivienda se podrá comprometer el 30% de los ingresos adicionales de los hijos o conyugue
 - 5.1 **Contratos de prestación de servicios:** Certificación emitida por la empresa y certificación de pago de parafiscales o declaración de renta, Fepavco consultará en las listas restrictivas la empresa contratante y se reservará el derecho en caso de no aceptar la certificación de los recursos.
 - 5.2 **Contratos laborales,** anexando certificación laboral y los dos últimos soportes de pago de nómina.
 - 5.3 Para independientes: Cámara de comercio o RUT, certificado de ingresos y retenciones y/o declaración de renta.

PARAGRAFO 1: Los asociados en calidad de pensionados para su apalancamiento se tendrán en cuenta 3 veces la sumatoria de sus ahorros y aportes para todas las líneas de crédito.

PARAGRAFO 2: Los asociados que no cuenten con cobertura de la póliza vida deudores, se les prestará hasta la sumatoria de los ahorros y los aportes, siendo esta la garantía en caso de fallecimiento; esta información se entregará a los asociados en el momento de tomar la obligación; la tasa de interés será del 0.3% mes vencido

PARAGRAFO 3: cuando un asociado incumpla con sus obligaciones de pago por fuera de nómina en dos oportunidades, no podrá volver a utilizar esta modalidad de pago.

Para la capacidad de pago se tendrá en cuenta el 48% de la mesada pensional teniendo en cuenta los descuentos de ley.

CAPITULO IV

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 14° LIBRE INVERSIÓN

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender los gastos personales y comunes del asociado y no requieren de la presentación de documentos para demostrar la necesidad de la inversión.	
CUPO	El cupo máximo para el crédito ordinario será igual a tres (3) veces la sumatoria de los ahorros y los aportes	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 12 meses	1.10%
	13 a 24 meses	1.20%
	25 a 60 meses	1.35%

ARTICULO 15° CREDIYA

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender los gastos personales y comunes del asociado y no requieren de la presentación de documentos para demostrar la necesidad de la inversión	
CUPO	El cupo máximo para este crédito será igual a tres (3) veces la sumatoria de los ahorros y los aportes, siempre y cuando no supere el valor de cinco (5) S.M.M.L. V	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 48meses	1.35%

ARTICULO 16° PLAN CHEQUE

CONCEPTO	Facilita al asociado la adquisición de crédito para libre inversión respaldando con títulos valores	
CUPO	Con salario hasta 1.2 SMMLV el cupo máximo será \$450.000. Con salario superior a 1.2 SMMLV el cupo máximo será de \$850.000	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES ATICIPADO
	1 a 5 meses	1.49%

PARAGRAFO 1: Condiciones específicas de la línea:

Esta línea de crédito sólo podrá ser tramitada con el respaldo de un cheque de cuenta activa, la fecha será la del vencimiento de su obligación y una letra de cambio debidamente firmada con carta de autorización del asociado para su diligenciamiento

En constancia de conocimiento de los compromisos adquiridos por el asociado para esta línea, Fepavco le entregara una carta la cual será leída y firmada por el solicitante y conservara copia de la misma.

Se aceptarán máximo dos (2) cheques de un mismo girador para garantizar préstamos por esta línea crediticia.

El cheque que garantice esta línea y no sea del solicitante, debe ser girado al asociado y éste debe endosarlo a FEPAVCO.

Cuando el asociado no cumpla con el pago en la fecha establecida se pasará a descuento de nómina en una sola cuota.

Cuando el asociado no cumpla con el pago pactado inicialmente se sancionará de manera permanente por la línea.

Para esta línea no se tendrá en cuenta el apalancamiento, así como tampoco se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento.

ARTICULO 17° CREDITO DE VEHICULOS

CONCEPTO	Los recursos autorizados por esta línea de crédito deberán invertirse en la adquisición y/o liberación de prenda de vehículo automotor que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su familia.	
CUPO	El cupo máximo de aprobación será hasta tres (3) veces la sumatoria del ahorro y el aporte.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 60 meses	1.20%

ARTICULO 18° CRÉDITO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES - LIBERACION DE HIPOTECA - CONTINUACION DE CONSTRUCCION Y AMPLIACIONES

a. PARA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y LIBERACION DE HIPOTECA

CONCEPTO	Este crédito está destinado a la compra o liberación de hipoteca de vivienda nueva o usada aportando a la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar.	
CUPO	El crédito para la modalidad de adquisición de vivienda nueva o usada y/o liberación de hipoteca, tendrá un cupo máximo de cuatro (4) veces la sumatoria del valor ahorrado y aportes.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 60 meses	0.8%
	61 a 120 meses	0.9%

PARAGRAFO 1: Con el valor del crédito, se debe garantizar y certificar el pago total de la hipoteca, para ello debe entregar el certificado del pago y paz y salvo, máximo quince (15) días después de entregado el dinero del crédito.

b. CONTINUACION DE CONSTRUCCION Y AMPLIACIONES

CONCEPTO	Este crédito está destinado para el mejoramiento de vivienda nueva o usada aportando a la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar.	
CUPO	El crédito para la modalidad de mejoramiento de vivienda nueva o usada, tendrá un cupo máximo de cuatro (4) veces la sumatoria del valor ahorrado y aportes.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 18 meses	0.8%
	19 a 36 meses	0.9%
	37 - 60 meses	1.0%

PARAGRAFO 1: El asociado presentará registro fotográfico antes y después de realizar el desembolso de la línea para la continuación de construcción y/o ampliación.

ARTICULO 19° CRÉDITO DE EDUCACIÓN

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender necesidades que sean enmarcadas directamente en las actividades referentes al desarrollo de la Educación del asociado o su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad.	
CUPO	El cupo máximo para este crédito será igual a tres (3) veces al valor de los ahorros más los aportes.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	0 a 30 meses	0.9 %
	31 a 36 meses	1.0 %

ARTICULO 20° CREDITO POR CONVENIOS

CONCEPTO	Este crédito está orientado a facilitar a los asociados la adquisición de productos con los convenios de proveedores existentes en FEPAVCO.	
CUPO	La sumatoria de todos los convenios, tendrán un cupo máximo de cinco (5) S.M.M.L.V.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	0 a 12 meses	1.2 %
	13 a 24 meses	1.3 %

PARAGRAFO 1: Para esta línea de crédito se expedirá un formato que autorizará el retiro de la mercancía del punto de servicio del proveedor. En caso de no utilizar

el formato de autorización, el asociado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para devolverlo, de lo contrario se aplicará el descuento autorizado por el asociado.

Las actividades realizadas por FEPAVCO como ferias, eventos y demás relacionadas serán tramitadas como convenios.

ARTICULO 21° CRÉDITO DE RECREACIÓN

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender necesidades tales como: planes vacacionales, actividades deportivas y culturales.	
CUPO	EL cupo máximo para este crédito será igual a tres (3) veces el valor de la suma de los ahorros y aportes.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 18 meses	0.9 %
	19 a 36 meses	1.1 %

ARTICULO 22° CRÉDITO DE SALUD

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender necesidades tales como: Gastos médicos, odontológicos, quirúrgicos, de hospitalización, equipos de acondicionamiento físico y de certificación médica y medicamentos del asociado o su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y primero en afinidad.	
CUPO	EL cupo máximo para este crédito será igual a tres (3) veces la sumatoria de los ahorros y los aportes	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 12 meses	0.8 %
	13 a 24 meses	1.0 %

ARTICULO 23° CRÉDITO DE CALAMIDAD

CONCEPTO	Este crédito está destinado a atender necesidades generadas por sucesos que generen gastos inesperados y/o que afecten las condiciones económicas del asociado.	
CUPO	El cupo máximo para este crédito será igual a cuatro (4) veces la sumatoria de sus aportes y ahorros siempre y cuando no supere el valor de diez (10) S.M.M.L.V.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 24 meses	0.9%

ARTICULO 24° CRÉDITO PARA IMPUESTOS

CONCEPTO	Este crédito está destinado a facilitar el pago de Impuestos a cargo del asociado y/o conyugue	
CUPO	El crédito para impuestos, tendrá un cupo máximo de ocho (8) S.M.M.L.V. Si por algún caso, el crédito supera el valor máximo permitido éste deberá ser tramitado como un crédito de Libre Inversión. La cantidad de créditos por esta línea están sujetos al cupo máximo permitido.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 18 meses	0.9%

ARTICULO 25° CRÉDITO ROTATIVO

CONCEPTO	Crédito a corto plazo destinado a cubrir necesidades básicas e inmediatas del asociado	
CUPO	El cupo máximo es de 50% de un (1) SMMLV. NO hace parte del apalancamiento, su utilización es de carácter rotativo en el momento que el asociado lo requiera y el desembolso se realizará con orden de servicios.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 5 meses	1.1%

ARTICULO 26° CRÉDITO FIN DE SEMANA

CONCEPTO	Crédito a corto plazo destinado a cubrir necesidades básicas e inmediatas del asociado.	
CUPO	El cupo máximo de \$ 350.000 El Asociado solicitará su crédito mediante una orden de servicios.	
INTERESES	PLAZO	INTERES MES VENCIDO
	1 a 6 meses	1.2%

ARTICULO 27° VIGENCIA

Este reglamento deroga los reglamentos anteriores vigentes a la fecha y todas las demás disposiciones legales que le sean contrarios, rige a partir de la fecha de su firma.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 25 días del mes de abril de 2024

EDGAR SIERRA QUIROZ
Presidente Junta directiva Fepavco

CESAR CAVIEDES CUBILLOS
Secretario Junta directiva Fepavco